

**APRUEBA INSTRUCTIVO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1009 /**

**SANTIAGO, 20 DE MAYO DE 2020.**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; el artículo 113 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los gobiernos regionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto Supremo N° 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias; y las resoluciones N°s. 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el artículo 5° transitorio de la ley 21.074, señala (en lo pertinente) que el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los gobiernos regionales.

**2°** Que, mediante el Decreto Supremo N°71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizaron las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se transferirán a los gobiernos regionales.

**3°** Que, el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indica como competencia a transferir aquella establecida en el inciso 1° del artículo 113° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y



Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el cual preceptúa *“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.”*. Dicha competencia se transferirá a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4° Que, la competencia individualizada en el considerando anterior no se transferirá al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

5° Que, en razón de lo expuesto se requiere emitir un instructivo dirigido a los gobiernos regionales para la aplicación de la facultad establecida en el artículo 113, inciso 1°, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, ley de tránsito.

#### **RESUELVO:**

1° **APRUÉBASE** el **“INSTRUCTIVO PARA GOBIERNOS REGIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 113, INCISO 1, DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 2007, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.290, LEY DE TRÁNSITO.”**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“INSTRUCTIVO PARA GOBIERNOS REGIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 113, INCISO 1°, DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 2007, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.290, LEY DE TRÁNSITO.**

La competencia a transferir contenida en el artículo 113, inciso 1°, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, autorizará a los Gobiernos Regionales a prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Se excluye de esta transferencia, la facultad de restringir la circulación en las carreteras interurbanas de alta velocidad, que conectan diferentes regiones del país y en las pistas o vías exclusivas del transporte público.

Esta competencia se transferirá a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena. Se excluye al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

#### **ORIGEN DE LAS SOLICITUDES DE PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN**

Las causas justificadas para prohibir la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos por determinadas vías públicas, nacen generalmente por requerimientos de las inmobiliarias, la ciudadanía y la demanda para los usos intensivos de ciertos lugares

públicos del territorio nacional, para desarrollar expresiones culturales, artísticas, deportivas, sociales, desvíos, obras, entre otros.

#### PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA SOLICITUD

El Gobierno Regional deberá evaluar las solicitudes de autorización para realizar las distintas actividades.

Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional, para su tramitación y pronunciamiento respecto de la procedencia de autorizar la prohibición de circulación solicitada.

- El pronunciamiento de la Autoridad se materializa en la prohibición de circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.
- La documentación entregada en el proyecto debe ser legible y en original.

#### RAZONES PARA PROHIBIR LA CIRCULACIÓN

Las razones más recurrentes para prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas consisten en la realización de obras o desvíos de tránsito, actividades deportivas, actividades artísticas y sociales, entre otras.

A continuación, se detalla los antecedentes necesarios para cada caso.

### **1. Actividad de Obras o Desvío de Tránsito:**

#### **a. Antecedentes Generales:**

- Tipo de actividad que justifica la prohibición de circulación (por ejemplo, realización de Obras y/o desvío de tránsito).
- Uso de pista o calzada.
- Vías o pistas ocupadas por la actividad.
- Fecha de realización.
- Horarios.
- Región.
- Localización (rural/urbana).
- Ciudad.
- Comunas.
- Vías con solicitud de restricción de circulación vehicular total:  
Vía1:                      Desde:                      Hasta:                      Comuna:  
Vía 2:                      Desde:                      Hasta:                      Comuna:
- Vías con solicitud de restricción vehicular parcial, en algunas pistas o calzadas:  
Vía(pista)1:                      Desde:                      Hasta:                      Comuna:  
Vía (pista)2:                      Desde:                      Hasta:                      Comuna:
- Estructuras provisorias:

#### **b. Empresa/representante Legal**

- Nombre empresa o titular.
- Razón Social.
- Dirección y Comuna empresa o titular.
- Teléfono contacto.
- Correo electrónico titular.
- Nombre Representante Legal.
- Dirección y Comuna del Representante Legal.
- Teléfono contacto Representante Legal.

- Correo electrónico Representante Legal.

**c. Documentos Adjuntos Obras /Desvíos:**

- Descripción de los trabajos a realizar.
- Carta Gantt de las obras.
- Plan de Desvío de tránsito.
- Esquema de suspensión de circulación/desvío de tránsito.
- Ingreso de los antecedentes al Municipio.
- Obras de SERVIU.
- Copia en CD de los antecedentes y los esquemas.

**2. Otras Actividades en vía pública (deportivas):**

**a. Antecedentes Generales:**

- Tipo de actividad (Prohibición de circulación de vehículos por actividad deportiva).
  - Detalle solicitud (qué y por qué).
  - Esquema de ubicación de la actividad, suspensión de circulación, desvío de tránsito.
  - Uso de pista o calzada.
  - Vías o pistas ocupadas por la actividad.
  - Fecha de realización.
  - Horarios (Cronograma).
  - Región.
  - Localización (rural/urbana).
  - Ciudad.
  - Comunas.
  - Trazado.
- Vías con solicitud de restricción de circulación vehicular total:
- |       |        |        |         |
|-------|--------|--------|---------|
| Vía1: | Desde: | Hasta: | Comuna: |
| Vía2: | Desde: | Hasta: | Comuna: |
- Vías con solicitud de restricción vehicular parcial, en algunas pistas o calzadas:
- |                |        |        |         |
|----------------|--------|--------|---------|
| Vía (pista) 1: | Desde: | Hasta: | Comuna: |
| Vía (pista) 2: | Desde: | Hasta: | Comuna: |
- Descripción de todas las medidas de seguridad que comprometerán y se aplicarán en el evento. (ejemplo: señalización informativa y/o preventiva, medios de segregación, entre otros).
  - Tipo de difusión para informar a la comunidad.
  - Personal de apoyo (banderilleros, guías, jueces).
  - Vehículo que abre el circuito.
  - Vehículo que cierra el circuito.
  - Ambulancias.
  - Autorización municipal o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, según corresponda (Art 164 de la Ley Tránsito).
  - Otros antecedentes que se estimen relevantes de informar con respecto a la logística, puesta en marcha y/o desarrollo de la actividad (ejemplo: vías con transporte público, líneas de transporte público afectadas, entre otros).

**b. Empresa/Representante Legal:**

- Nombre empresa o titular.
- Dirección y Comuna empresa o titular.
- Teléfono contacto.
- Correo electrónico titular.
- Nombre Representante Legal.
- Dirección y Comuna del Representante Legal.
- Teléfono contacto Representante Legal.
- Correo electrónico Representante Legal.





- Si la prohibición de circulación se origina en una actividad deportiva se deberá contar con la autorización previa del municipio o Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, según corresponda (Art 164 Ley de Tránsito).
- Se deberá informar a la comunidad afectada, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociados a esta. Indicar de qué manera se realizará esta difusión. (Solicitante). Lo anterior sin perjuicio de la publicación en el Diario oficial del acto administrativo mediante el cual el Gobierno Regional disponga la prohibición de circulación.
- Notificar el acto administrativo mediante el cual se disponga la prohibición de circulación a los organizadores o empresa solicitante.
- Gestionar y coordinar autorización de las actividades que lo requieran con Carabineros de Chile, Seremitt, Unidad Operativa de Control de Tránsito, otras entidades involucradas, y organizadores o empresa solicitante.”.

**2º NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los Gobiernos Regionales y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

**GSW/AAR/LAC/GVR/CCA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sr. Subsecretario
- División Legal
- División de Normas y Operaciones
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones del país
- Oficina de Partes

Firmado  
electrónicamente  
Domínguez Covarrubias según Ley 19799

Por José Luis  
Domínguez Covarrubias



Código: 1590007008018 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

